



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0141

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERBIOL, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-360/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6196 /2009

México, D. F. a, 26 de noviembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de noviembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INTERBIOL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el C. ALDO AGUSTÍN MELO HUESCA, Apoderado Legal de la empresa INTERBIOL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, convocada para la Adquisición de Material de Laboratorio, Grupo de Suministro 080, para atender las necesidades de la Delegación Nuevo León, específicamente respecto de las claves 080 074 0383 03 01 y 080 0414 1430 05 01; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que con fecha 04 de noviembre de 2009, se lleva a cabo el fallo de la Licitación Pública Nacional 00641234-016-09 en la cual el Área Convocante desecha técnica y legalmente la propuestas de su representada en específico las claves 080 074 0383 03 01 y 080 0414 1430 05 01. -----
- b).- Que la Convocante señala que las claves presentan grumos gruesos y la prueba presenta falsos positivos, respectivamente, para lo cual no motiva y fundamenta su actuar ya que no existe documento alguno que establezca dicha evaluación, así mismo no mencionan que procedimiento realizaron para obtener ese resultado, aún más deja en total estado de indefensión a su representada ya que su evaluación es emitida de forma impositiva sin derecho de replica por parte de su representada, dejando ver que existen posibilidades de haber realizado el procedimiento de los productos con las claves mencionadas de forma incorrecta, y ni seña quien evaluó dichos productos. - .
- c).- Que aún y cuando mencionan que se realizan estudios de calidad, el estudio realizado no esta respaldado por documento alguno en el cual se haya plasmado, aún más que el procedimiento fue el utilizado para el estudio de los productos con clave 080 074 0383 03 01 y 080 0414 1430 05 01, por que eso los deja en total estado de indefensión a su representada ya que el órgano convocante esta actuando de forma impositiva, de igual forma recordemos que se cuentan con los registros



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6196 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

correspondientes en relación a las claves mencionadas donde la autoridad competente en este caso COFEPRIS ha otorgado los mismos, esto quiere decir que nuestro producto esta avalado por las áreas encargadas para dicho estudio.-----

- d).- Que la autoridad no está motivando y fundamentando dicho estudio ya que no manifiesta precepto legal alguno donde se establezca y obligue que se evaluaran los productos, o donde algún precepto le faculte dicha evaluación, recordando el principio general de derecho que la autoridad debe actuar con apego a la Ley es decir que todo actuar de la misma debe de estar fundado y motivado, ya que no hay precepto legal donde se establezca que se tienen que correr estudio ya que bastará con los documentos que para ello, respalden a los productos.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 17 de noviembre de 2009, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09 de fecha 4 de noviembre 2009, evento que considera irregular en virtud de que su representada fue desechada para las claves 080 074 0383 03 01 y 080 0414 1430 05 01, de la Licitación en comento, al señalar que las claves presentan grumos gruesos y la prueba presenta falsos positivos, respectivamente, para lo cual no motiva y fundamenta su actuar ya que no existe documento alguno que establezca dicha evaluación; en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6196 /2009.

- 3 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, quedó establecido que el Fallo se daría a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 1.4 de dicha Convocatoria, referente a la Comunicación del Fallo, el cual estableció lo siguiente, "a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo, se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto ..."; de cuyo contenido se advierte que en la Convocatoria quedó establecido que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se dio a conocer en junta pública, y que fue mediante acta pública de fecha 04 de noviembre de 2009.-----

Precisado lo anterior, dicho término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 05 al 12 de noviembre de 2009, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de noviembre de 2009, por lo tanto se tiene que el C. ALDO AGUSTÍN MELO HUESCA, Apoderado legal de la empresa INTERBIOL, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 04 de noviembre de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa.-----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2009, se declaran improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que la Convocante desecha las ofertas de su mandante, que considera contrario a derecho el criterio de la Convocante, ya que no motiva y fundamenta su actuar, ya que no existe documento alguno que establezca dicha evaluación. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 04 de noviembre de 2009, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 05 al 12 de noviembre de 2009, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6196 /2009.

Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad; fue presentado hasta el día 18 de noviembre de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, corrió del 05 al 12 de noviembre de 2009, presentando su promoción hasta el 18 de noviembre de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 04 de noviembre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 04 de noviembre de 2009, esto es del 05 al 12 de noviembre de 2009 y al haber presentado su promoción el C. ALDO AGUSTIN MELO HUESCA, Apoderado legal de la empresa INTERBIOL, S.A. DE C.V., hasta el 18 de noviembre de 2009, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. ALDO AGUSTÍN MELO HUESCA, Apoderado Legal de la empresa INTERBIOL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, convocada para la Adquisición de Material de Laboratorio, Grupo de Suministro 080, para atender las necesidades de la Delegación Nuevo León, específicamente respecto de las claves 080 074 0383 03 01 y 080 0414 1430 05 01; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6196 /2009.

- 5 -

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. ALDO AGUSTÍN MELO HUESCA, Apoderado Legal de la empresa INTERBIOL, S.A. DE C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, de fecha 04 de noviembre de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 18 de noviembre de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 17 noviembre de 2009, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, interpuesta por el C. ALDO AGUSTIN MELO HUESCA, Apoderado legal de la empresa INTERBIOL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, convocada para la Adquisición de Material de Laboratorio, Grupo de Suministro 080, para atender las necesidades de la Delegación Nuevo León, específicamente respecto de las claves 080 074 0383 03 01 y 080 0414 1430 05 01. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6196 /2009.

- 6 -

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ALDO AGUSTÍN MELO HUESCA, Apoderado legal de la empresa INTERBIOL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-016-09, convocada para la Adquisición de Material de Laboratorio, grupo de Suministro 080, para atender las necesidades de la Delegación Nuevo León, específicamente respecto de las claves 080 074 0383 03 01 y 080 0414 1430 05 01. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ALDO AGUSTÍN MELO HUESCA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INTERBIOL, S.A. DE C.V.- PONIENTE 126. NO. 417 INTERIOR 12-A, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO C.P. 07750, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS/CSA/FDEV